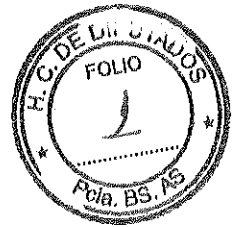




EXPTE. D- 1352 /26-27



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026

Año de la Memoria por la verdad y la justicia  
50 Años – Nunca Más

## PROYECTO DE LEY

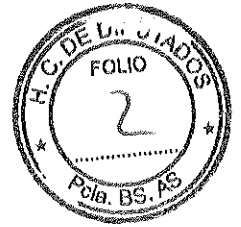
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1º.** – Objeto: Crear el Programa Provincial de Prevención y Abordaje del Bullying, Ciberbullying, Violencia y Acoso Digital en la Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de establecer un marco de acción integral, intersectorial y sistemático con el fin de prevenir, detectar y abordar situaciones de violencia entre pares en entornos presenciales y digitales que afecten a niños, niñas y adolescentes en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 2º.** – Objetivo. Son los objetivos del programa:

- a) Promover entornos educativos, deportivos, comunitarios y digitales seguros, inclusivos y libres de violencia para niños, niñas y adolescentes.
- b) Establecer un esquema de trabajo integrado y coordinado entre los distintos actores institucionales para el abordaje integral e intersectorial de la problemática.
- c) Fortalecer las capacidades de los agentes y referentes que intervienen en la prevención y el abordaje.
- d) Desarrollar herramientas tecnológicas de prevención, orientación, detección temprana y denuncia, garantizando la privacidad y los derechos de los involucrados.
- e) Fomentar la convivencia respetuosa, la empatía digital y la ciudadanía responsable en entornos presenciales y virtuales.
- f) Promover la actualización permanente de los marcos de intervención ante la evolución de las tecnologías digitales, la inteligencia artificial y las nuevas formas de violencia en línea.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026

Año de la Memoria por la verdad y la justicia  
50 Años – Nunca Más

**ARTÍCULO 3°.** – Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y alcanza a las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, clubes deportivos y recreativos, organizaciones de la sociedad civil y todo entorno presencial o digital en el que niños, niñas y adolescentes desarrollen actividades sociales, formativas o recreativas.

**ARTÍCULO 4°.** – Protocolo de actuación ante situaciones detectadas. La autoridad de aplicación elaborará un Protocolo Único de Actuación que establezca:

- a) Los pasos a seguir ante la detección o sospecha de situaciones de bullying, cyberbullying o violencia digital en cualquier ámbito alcanzado por la presente ley.
- b) Los roles y responsabilidades de cada actor institucional interviniente.
- c) Los criterios de derivación a servicios de salud mental, trabajo social, asesoramiento jurídico y organismos de protección de derechos.
- d) Los mecanismos de articulación con el Ministerio Público Fiscal, las fuerzas de seguridad y el Poder Judicial en casos que constituyan delitos.
- e) Los plazos máximos de respuesta y seguimiento de cada caso.

**ARTÍCULO 5°.** – La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6°.** – Formación. La autoridad de aplicación garantizará la formación y actualización permanente de docentes, directivos, profesionales de la educación, psicólogos, trabajadores sociales, operadores judiciales, agentes municipales y referentes comunitarios, con especial énfasis en:

- a) Detección temprana e intervención en situaciones de bullying y cyberbullying.
- b) Alfabetización digital crítica y uso pedagógico de la tecnología.
- c) Identificación y abordaje de nuevas formas de violencia digital vinculadas a inteligencia artificial, redes sociales y entornos virtuales.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026

Año de la Memoria por la verdad y la justicia  
50 Años – Nunca Más

d) Perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad en el análisis de situaciones de violencia entre pares.

e) Primeros auxilios psicológicos y acompañamiento a víctimas y familias.

**ARTÍCULO 7º.** – Podrán celebrarse convenios con organismos nacionales, universidades, municipios, Organizaciones de la Sociedad Civil, plataformas digitales y empresas privadas.

**ARTÍCULO 8º.** – Tecnología y herramientas digitales. La autoridad de aplicación promoverá el desarrollo y la adopción de herramientas tecnológicas orientadas a:

a) Canales digitales de orientación, consulta y denuncia anónima accesibles a niños, niñas, adolescentes, docentes y familias, disponibles en aplicaciones móviles, sitios web y mensajería instantánea.

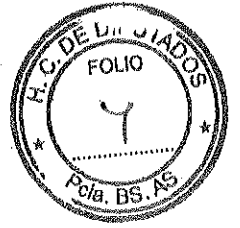
b) Sistemas de detección temprana basados en indicadores de riesgo, con salvaguardas estrictas de privacidad, que faciliten la intervención oportuna de los equipos de orientación escolar y los nodos municipales.

c) Plataformas de formación continua en línea para docentes, referentes institucionales y agentes municipales, con certificación oficial.

d) Recursos de alfabetización en inteligencia artificial para niños, niñas y adolescentes, orientados a identificar contenidos generados por IA que puedan utilizarse con fines de violencia, humillación o suplantación de identidad.

e) Articulación con plataformas de redes sociales y servicios digitales para el reporte ágil y la remoción de contenidos violentos o denigrantes que afecten a menores de edad.

f) Repositorio provincial de buenas prácticas, casos de estudio y materiales de referencia de libre acceso.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026

Año de la Memoria por la verdad y la justicia  
50 Años – Nunca Más

El desarrollo de herramientas tecnológicas previstas en el presente artículo deberá garantizar en todo momento la privacidad, la confidencialidad, la protección de datos personales y los derechos digitales de niños, niñas y adolescentes, conforme a la legislación nacional y provincial vigente.

**ARTÍCULO 9°.** – Protocolo de actuación ante situaciones. Evaluación e informe.

La autoridad de aplicación producirá un informe anual de evaluación del Programa que incluirá:

- a) Indicadores cuantitativos y cualitativos de implementación por municipio y región.
- b) Registro de situaciones atendidas, desagregado por tipo de violencia, franja etaria, género y ámbito de ocurrencia.
- c) Evaluación del impacto de las herramientas tecnológicas implementadas.
- d) Recomendaciones de ajuste y mejora para el período siguiente.
- e) El informe será remitido anualmente a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y publicado en el sitio web oficial del organismo.

**ARTÍCULO 10°.** – Invítese a adherir a los municipios.

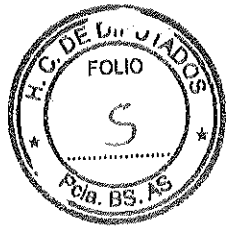
**ARTÍCULO 11°.** – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación

**ARTÍCULO 12°.** – El Poder Ejecutivo determinará las partidas presupuestarias necesarias que garanticen la implementación del Programa.

**ARTÍCULO 13°.** – Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

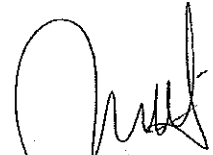


EXPTE. D- 1352 /26-27

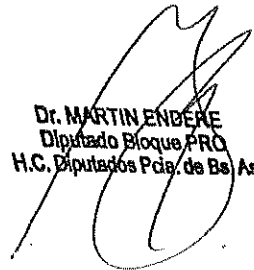


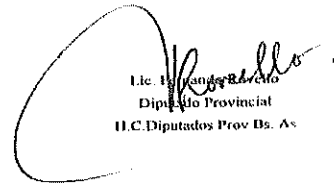
Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

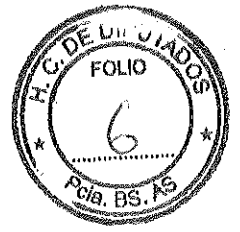
2026  
Año de la Memoria por la verdad y la justicia  
50 Años – Nunca Más

  
MARIA PAULA BUSTOS  
Diputada Provincial  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
ALEJANDRO RABINOVICH  
Presidente Bloque PRO  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Dr. MARTIN ENDERE  
Diputado Bloque PRO  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Lic. Jorge Rodríguez  
Diputado Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026

Año de la Memoria por la verdad y la justicia  
50 Años – Nunca Más

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente Proyecto de Ley busca extender y fortalecer el modelo de abordaje integral del bullying y el cyberbullying a los 135 municipios de la Provincia de Bs. As., estableciendo un piso común de protección que a ningún niño, niña o adolescente de la Provincia debería ser negado.

La violencia entre pares no es un fenómeno nuevo, pero sí lo son las dimensiones que ha adquirido en la era digital. El acceso masivo de niños y adolescentes a dispositivos conectados a internet, redes sociales e inteligencia artificial generativa ha multiplicado los escenarios posibles de violencia: ya no se circunscriben al patio de la escuela, sino que persisten las 24 horas en el bolsillo de las víctimas.

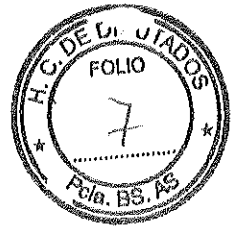
El acoso puede ser anónimo, viral e irreversible. Las herramientas de inteligencia artificial permiten hoy crear imágenes y voces falsas de personas reales con fines de humillación. Los entornos de videojuegos en línea replican dinámicas de exclusión y acoso. Estas realidades exigen una respuesta normativa que no se quede obsoleta al momento de sancionarse.

El enfoque intersectorial que propone este proyecto reconoce que ningún organismo puede abordar la problemática en soledad. La escuela detecta pero no siempre puede intervenir sola. Los clubes y organizaciones comunitarias son espacios de socialización clave que permanecen fuera de la órbita escolar. Los municipios conocen el territorio pero carecen en muchos casos de capacidades técnicas propias. Las familias son actores fundamentales pero requieren orientación específica para el mundo digital. La coordinación entre todos estos actores, bajo un protocolo único y con estándares claros de responsabilidad, es la única forma de ofrecer una respuesta efectiva.

La incorporación del eje tecnológico en el artículo 8° no es un gesto de modernidad cosmética: es una necesidad operativa. Los canales digitales de denuncia anónima



EXPTE. D- 1352 126-27



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

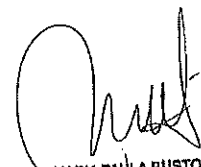
2026

Año de la Memoria por la verdad y la justicia  
50 Años – Nunca Más

reducen la barrera de entrada para víctimas que temen represalias. Los sistemas de detección temprana basados en indicadores permiten intervenir antes de que las situaciones escalen. La formación en inteligencia artificial para niños y adolescentes es ya una herramienta de autoprotección. Y la articulación formal con plataformas de redes sociales para la remoción ágil de contenidos violentos es una práctica que otros países han comenzado a formalizar normativamente.

El presente proyecto se enmarca en el corpus normativo nacional e internacional de protección de la infancia, complementa la Ley 26.892 y la Ley 13.688 provincial, y avanza sobre los vacíos que la evolución tecnológica ha dejado al descubierto. Es, en definitiva, una ley que pone la dignidad de los niños, niñas y adolescentes bonaerenses por delante de cualquier otra consideración.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores y señoras Diputados el acompañamiento al presente proyecto de ley.

  
MARIA PAULA BUJSTOS  
Diputada Provincial  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.